

les de ellas a tres de Feb. de mil ochocientos cuarenta y seis. Reunidos los
y Ayuntamiento Constituido. — que suscriben

con su asistencia para tratar de los asuntos de sus atribuciones acordaron lo siguiente.

— Leyda que fue el Acta anterior fue aprobada y firmada por A. M. S. P.

— Leyda cuenta de un Oficio del Administrador de Rentas de esta Villa en el que se transcribe otro del de Contribuci. Indirectas de la Prov. en el que contiene se pague por el Ayuntamiento el cuarto por $\frac{1}{2}$ del $\frac{1}{2}$ de Arrendam. de Rentas Provinciales como usufructuario que es de todas las cantidades que produzcan los Arriendos de los referidos ramos. Al comunicar esta orden el Administrador solicita la presentacion de los Expedientes o Escrituras de Arrendamientos hechos en el presente año tanto de los ramos marcados cuanto de los de Almolacen, Pozo de S. Diego y cualesquiera otros que pertenecan a Propios tengan el caracter que requieran afin de que se satisfagan los $\frac{1}{2}$ que correspondan: En vista el Ayuntamiento que en los Expedientes tanto para el Encabezam. de Consumos cuanto para el Arriendo o mas bien subhasta de algunas fincas de Propios, no solo no otorga Escrito alguno de ellos si es que en sus minimas condiciones aprobadas por la Superioridad se preceptua

Sobre dros de Hipotecas de los arriendos del Ayuntamiento.

